
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.146

Viernes 7 de Enero de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2067987

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

**DELEGA EN LAS PERSONAS QUE INDICA LA FACULTAD DE FIRMA EN
RESPUESTAS DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY
N° 20.285 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 9.219 EXENTA, DE 2014**

(Resolución)

Núm. 6.579 exenta.- Santiago, 28 de diciembre de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 41 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; en la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; y en la resolución N° 7 de Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación debe dar fiel cumplimiento a lo prescrito en el artículo 33, letra d) de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; al Título III del decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de la ley 20.285; y al punto N° 7 de la Instrucción N° 10, del Consejo para la Transparencia.

Que, en el artículo 41 del DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, que exige explicitar materias específicas respecto de las que debe ejercerse la competencia delegada.

Que, conforme lo anterior, este Servicio dictó la resolución exenta N° 9.219 de 2014, que en su punto N° 2 fija el orden de subrogación para los casos de ausencia o impedimento temporal de la Coordinadora de Transparencia.

La necesidad de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben inspirar los actos de los órganos de la Administración del Estado, y conferir una tramitación ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información presentadas a este Servicio,

Resuelvo:

1.- Deléguese en la Coordinadora del Comité Lobby, Transparencia y Presidencia de la División Jurídica, doña Macarena Silva Moya, profesional, contrata grado 6° EUS, la facultad de firmar "por orden de la Subsecretario de Educación", las materias que se señalan a continuación:

- a) Los requerimientos para que se subsanen las solicitudes de acceso a la información, que no reúnan los requisitos legales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 20.285.
- b) Las comunicaciones que corresponda derivar, por ser otro órgano el competente para ocuparse del requerimiento, de conformidad al artículo 13 de la ley 20.285, N°1.
- c) Comunicar, en caso de no ser posible individualizar al órgano competente para ocuparse de una solicitud de acceso a la información, esta circunstancia al solicitante, conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 20.285.
- d) Las notificaciones a terceros de su derecho a ejercer oposición a la entrega de información, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 20 de la ley 20.285.
- e) Comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo para contestar la solicitud de acceso a la información, la prórroga respectiva y sus fundamentos, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 20.285.
- f) Comunicar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la información solicitada, de estar ésta permanentemente a disposición de público, como lo prescribe el artículo 15 de la ley 20.285.
- g) Las respuestas a solicitudes de acceso a la información en que se haga entrega de información requerida, conforme a la ley 20.285.

2.- Fíjese el siguiente orden de subrogación para los casos de ausencia o impedimento temporal de la Coordinadora del Comité Lobby, Transparencia y Presidencia, en el orden de precedencia que se señala:

- Primera subrogante: Patricia Alejandra Campos Soto, profesional, contrata grado 11° EUS.
- Segunda subrogante: Denisse Mariela Aguilar Muñoz, profesional, contrata grado 12° EUS.

3.- Deléguese en el (la) Jefe(a) de la División Jurídica de esta Subsecretaría de Estado, y en quien lo (la) subrogue, la facultad de firmar "por orden de la Subsecretario de Educación", las respuestas denegatorias a las solicitudes de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la ley 20.285, como asimismo, las respuestas a las reclamaciones de amparo que sean deducidas ante el Consejo para la Transparencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 20.285.

4.- La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten por las actuaciones que se ejecuten se ajustará a lo dispuesto en el artículo 41 letra d) del DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, y en todo lo previsto por la ley 19.880.

5.- Déjese sin efecto la resolución exenta N° 9.219, de 2014, y todo otro acto administrativo anterior, respecto de las facultades delegadas en la presente resolución.

Anótese, publíquese y archívese.- Jorge Poblete Aedo, Subsecretario de Educación.